



## ACUERDO N° 027/2021

En sesión ordinaria de 17 de marzo de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de junio de 2020, la Corporación Educacional Emprendedores del Sur presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Lagos (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del Colegio San Francisco de Asís, de la comuna de San Pablo, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación de adultos, niveles de educación básica y media, formación diferenciada humanístico-científica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso las comunas de San Pablo, San Juan de la Costa, Osorno y Puyehue.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos, comenzaron a contarse nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, durante la tramitación de la solicitud, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe N°3 de 2020, caso N°1 Comisión D.S. N°148 de 2016” por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 27 de enero de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°37 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Emprendedores del Sur, respecto del Colegio San Francisco de Asís, de la comuna de San Pablo, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°37 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 18 de febrero de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°372, de esa fecha.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16



del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo similar al del solicitante, en el territorio.

- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*

*a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*

*b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*

- 3) Que, la Resolución N°0039 de 2021, de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión, aduce como motivo para acoger la solicitud, el que: *“...en la comuna de San Pablo no existe oferta educativa para personas que demanden atención en educación básica y media para jóvenes y adultos, siendo necesitada por cuanto según Censo 2017 señala que en la comuna existirían 1.879 personas sin educación básica completa y 3.492 sin educación media completa. En cuanto a la visión territorial, cabe consignar que San Pablo, colinda con dos comunas de la Región de Los Ríos, sobre las que no se tienen mayores referencias, estas son: La Unión y Río Bueno; en cuanto a la Región de Los Lagos, están: Osorno, Puyehue y San Juan de la Costa. La comuna de Osorno es la más cercana, ubicándose a 24,3 km, de distancia que en locomoción pública interurbana caracterizada por su alta pluviosidad y mal clima, puede demorar 35 a 40 minutos en su trayecto, considerando además que los horarios de buses no son coincidentes con los ingresos y egresos de los alumnos/adultos a clases y que los servicios que brindan éstos no comprenden horarios vespertinos o nocturnos, como igualmente que no todos los buses ingresan a la ciudad de San Pablo (dejan a los pasajeros en la carretera), lo que sumado a la vulnerabilidad de la población, no han posibilitado su traslado a Osorno, que es la única comuna que imparte educación para adultos en sus dos niveles, y se encuentra más cercana.”(sic).*

- 4) Que, como se aprecia, por medio de la Resolución Exenta referida, la autoridad regional procedió a efectuar una reducción territorial (al sector en el que se emplaza el establecimiento), que aunque carente de algunos de los elementos que la norma establece para esos efectos, como que tal reducción debe ser solicitada con antecedentes fundantes por el sostenedor, no deja duda alguna acerca de la situación de aislamiento del Colegio y de la necesidad consecuente reducción del territorio a fin de considerarla como el “único” establecimiento que impartirá el nivel de educación parvulario, configurándose de este modo, la hipótesis causal del artículo 16 letra a) del DS.

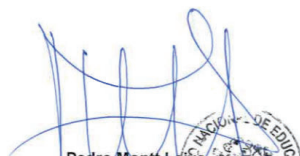
- 5) Que con todo, debe hacerse presente la demora de la Seremi en el envío de los antecedentes, pues la Resolución Exenta aprobatoria, con la que finaliza el procedimiento administrativo en sede regional, tiene fecha 27 de enero de 2021, sin embargo su envío y el de los antecedentes que la fundan, solo se realizó con fecha 18 de febrero del presente año, pudiendo este retardo haber afectado los derechos



de la sostenedora peticionaria a una oportuna respuesta de la administración a sus solicitudes.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Emprendedores del Sur, respecto del Colegio San Francisco de Asís, de la comuna de San Pablo, aprobada por Resolución Exenta N°37 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Los Lagos, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación de adultos.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N° 148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
Pedro Montt Leiva  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 31 de marzo de 2021.

**Resolución Exenta N° 071**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 18 de febrero de 2021, mediante Oficio N°372, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°37 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Lagos, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Colegio San Francisco de Asís, de la comuna de San Pablo;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°027/2021, respecto del Colegio San Francisco de Asís, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°027/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2021, cuyo texto es el siguiente:

## **“ACUERDO N° 027/2021**

En sesión ordinaria de 17 de marzo de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 29 de junio de 2020, la Corporación Educacional Emprendedores del Sur presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Lagos (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del Colegio San Francisco de Asís, de la comuna de San Pablo, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación de adultos, niveles de educación básica y media, formación diferenciada humanístico-científica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso las comunas de San Pablo, San Juan de la Costa, Osorno y Puyehue.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos, comenzaron a contarse nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, durante la tramitación de la solicitud, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe N°3 de 2020, caso N°1 Comisión D.S. N°148 de 2016” por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 27 de enero de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°37 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Emprendedores del Sur, respecto del Colegio San Francisco de Asís, de la comuna de San Pablo, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°37 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 18 de febrero de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°372, de esa fecha.

### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo similar al del solicitante, en el territorio.

- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
- a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
  - b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, la Resolución N°0039 de 2021, de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión, aduce como motivo para acoger la solicitud, el que: *“...en la comuna de San Pablo no existe oferta educativa para personas que demanden atención en educación básica y media para jóvenes y adultos, siendo necesitada por cuanto según Censo 2017 señala que en la comuna existirían 1.879 personas sin educación básica completa y 3.492 sin educación media completa. En cuanto a la visión territorial, cabe consignar que San Pablo, colinda con dos comunas de la Región de Los Ríos, sobre las que no se tienen mayores referencias, estas son: La Unión y Rio Bueno; en cuanto a la Región de Los Lagos, están: Osorno, Puyehue y San Juan de la Costa. La comuna de Osorno es la más cercana, ubicándose a 24,3 km, de distancia que en locomoción pública interurbana caracterizada por su alta pluviosidad y mal clima, puede demorar 35 a 40 minutos en su trayecto, considerando además que los horarios de buses no son coincidentes con los ingresos y egresos de los alumnos/adultos a clases y que los servicios que brindan éstos no comprenden horarios vespertinos o nocturnos, como igualmente que no todos los buses ingresan a la ciudad de San Pablo (dejan a los pasajeros en la carretera), lo que sumado a la vulnerabilidad de la población, no han posibilitado su traslado a Osorno, que es la única comuna que imparte educación para adultos en sus dos niveles, y se encuentra más cercana.”(sic).*
- 4) Que, como se aprecia, por medio de la Resolución Exenta referida, la autoridad regional procedió a efectuar una reducción territorial (al sector en el que se emplaza el establecimiento), que aunque carente de algunos de los elementos que la norma establece para esos efectos, como que tal reducción debe ser solicitada con antecedentes fundantes por el sostenedor, no deja duda alguna acerca de la situación de aislamiento del Colegio y de la necesidad consecuente reducción del territorio a fin de considerarla como el “único” establecimiento que impartirá el nivel de educación parvulario, configurándose de este modo, la hipótesis causal del artículo 16 letra a) del DS.
- 5) Que con todo, debe hacerse presente la demora de la Seremi en el envío de los antecedentes, pues la Resolución Exenta aprobatoria, con la que finaliza el procedimiento administrativo en sede regional, tiene fecha 27 de enero de 2021, sin embargo su envío y el de los antecedentes que la fundan, solo se realizó con fecha 18 de febrero del presente año, pudiendo este retardo haber afectado los derechos de la sostenedora peticionaria a una oportuna respuesta de la administración a sus solicitudes.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Emprendedores del Sur, respecto del Colegio San Francisco de Asís, de la comuna de San Pablo, aprobada por Resolución Exenta N°37 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Los Lagos, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación de adultos.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Los Lagos.
- Colegio San Francisco de Asís.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1989318-e59bbe en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>